INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de septiembre de 2023, Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de NUBIA ESPERANZA GÓNGORA CAICEDO con 14 folios, proveniente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. el cual declaró la falta de competencia y correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **N°. 2023–308.**

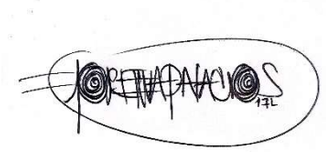

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **NUBIA ESPERANZA GÓNGORA CAICEDO**, identificada con la C.C. 28.935.737, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. NAPOLEÓN SEGURA SIERRA, identificado con la C. C. 80.418.626 y T. P. 98.097 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 01 a 02, 03ExpedienteJuzgado5PequeñasCausas-01EscritoDemanda.pdf).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del Sr. **NELSON ARMANDO GUZMÁN CHALA** identificado con la C.C. No. 80.376.973.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado al demandado, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

El demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2°, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente

providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

NJM - L

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 161 de fecha 06/10/2023

DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS
SECRETARIO Ad - hoc